

1879-05-06

El gobierno del Estado autoriza la independencia de Alza. 12 p. [lau orrialde dira]  
Archivo Municipal de Donostia. Sección C, Negociado 5, Serie I, Libro 6, Expediente 5; Legajo  
letra A bis, cajón nº 6 (tachado nº 10).

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia en comunicación de fecha 3 del corriente, dice a esta Comisión lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 de Abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue = La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen = Excmo. Sr. = En cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero y 19 de Febrero últimos ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián en solicitud de que se declare que la población de Alza forma parte integrante de su término municipal = Resulta que en este último punto existe un Ayuntamiento cuya desaparición pide el de San Sebastián apoyándose en diferentes consideraciones que contesta la corporación municipal de Alza con otras encaminadas a demostrar que desde antiguo ha tenido vida propia y la tiene en la actualidad = Enterada detenidamente la Sección de las razones que sirven de fundamento a las encontradas pretensiones de los contendientes obseva desde luego cierta anomalía en el régimen municipal debida sin duda a los fueros que han disfrutado y que lo coloca en la situación especial que ha dado lugar a la cuestión que ahora se suscita = Para apreciar el valor de unas y otras pretensiones y puesto que se trata de averiguar si la población de Alza es o no parte integrante del término municipal de San Sebastián creyó oportuno la Sección consultar el censo oficial de población y el Nomenclator general de los pueblos de España, y ha encontrado que Alza figura en ellos con Ayuntamiento propio con 1230 habitantes bien que, según nota que existe en el último, estaba sujeto a la jurisdicción foral del de San Sebastián de cuyo Alcalde dependía para la administración interior del país = Alza tenía, pues, años hace existencia propia que le ha sido reconocida por la Autoridad superior de la provincia, según esta manifiesta acudiendo con independencia a todos los servicios y como además se ha abolido el régimen foral no puede menos de reconocerse que goza la autonomía que le es propia en la administración interior. Dedúcese en consecuencia que el Ayuntamiento de Alza no solamente está emancipado de hecho de la jurisdicción del de San Sebastián por la repetición de actos contraídos a ella, sino también lo ha verificado de derecho a causa de la publicación sucesiva de disposiciones legislativas dirigidas a hacer desaparecer la situación escepcional en que se encontraban las provincias vascongadas respecto a las demás de la nación. Observa igualmente la Sección que el Ayuntamiento de Alza tiene su presupuesto especial que cierra con un sobrante de 2124 pesetas 75 céntimos y disfruta por tanto de una situación económica desahogada para atender a sus obligaciones y se halla además comprendido dentro de la disposición final del artículo 2º de la ley municipal vigente que autoriza la subsistencia de los términos municipales que existían a la publicación de la ley y tenían Ayuntamiento, aun cuando no reunieran todos los requisitos que el mismo expresa = Entiende por tanto la Sección que, en los términos en que se ha planteado este asunto, procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Sebastián = Y conformándose S.M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose a V.S. el expediente original a los efectos que correspondan. De Real orden lo digo a V.S. para los efectos oportunos = Y lo traslado a V.S. con remisión del expediente que se menciona, para su inteligencia y la de los Ayuntamientos interesados. Lo que traslada a V.S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a V.E. muchos años San Sebastián 6 de Mayo de 1879.

El Vice-presidente,

Fernando Colmenares (rúbrica)

El secretario,

Joaquín de Urreistieta (rúbrica)